

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez el memorial que antecede, para que se sirva proveer de conformidad. Buenaventura, febrero 2 de 2022.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, febrero dos (02) del año dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO PRIMERA INSTANCIA

RADICACIÓN No. 2020-00169-00

DTE: BANCOLOMBIA S.A.

DDOS: FRIGORÍFICO LA FOCA S.A.S. y

RICARDO ROMAN ACOSTA GOMEZ

Mediante memorial que antecede el doctor PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO apoderado del demandante, manifiesta al despacho que renuncia al poder a él otorgado por dicha entidad, de conformidad al artículo 76 del Código General del Proceso.

De igual manera declara que su poderdante se encuentra a PAZ Y SALVO por concepto de honorarios y aporta el recibido de la comunicación enviada a su poderdante en ese sentido.

Como quiera que la solicitud es procedente, el despacho accederá a ello en forma favorable. Por lo antes expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACEPTAR la renuncia al poder conferido por BANCOLOMBIA S.A., dentro del presente proceso, presentada por el doctor PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO, por así manifestarlo el memorialista.

SEGUNDO.- TENGASE declarado al doctor PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO a PAZ Y SALVO con la entidad demandante, por concepto de honorarios profesionales.

TERCERO.- AGRÉGUESE a los autos el escrito que se atiende.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ffb85bcadc274febc50b919bb61555e5ec04ede093633c410f1752adb17c9f5**

Documento generado en 02/02/2022 04:22:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A despacho de la señora Juez el escrito que precede para que se sirva proveer de conformidad. Buenaventura, febrero 2 de 2022.

El secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

PROCESO: EJECUTIVO UNICA INSTANCIA
DTE: SISTEMCOBRO S.A. S. Cesionario del
BANCO AV VILLAS
DDO: ENVER MOSQUERA HURTADO
RAD:761094003001-2012-00229-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, febrero dos (2) del año dos mil veintidós
(2022).

La apoderada general de SYSTEMGROUP S.A.S. antes SISTEMCOBRO S.A.S., doctora Socorro Josefina De Los Ángeles Bohórquez Castañeda, solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, levantamiento de medidas cautelares y el respectivo desglose del documento base de ejecución.

Revisados los libros radicadores que se llevan en esta agencia judicial, tenemos que el presente asunto se encuentra terminado por DESISTIMIENTO TÁCITO mediante auto 016 fechado marzo 4 de 2021.

En consecuencia, el despacho

RESUELVE:

ÚNICO: **NEGAR** la solicitud presentada por el cesionario, por lo antes considerado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMÉNEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Código de verificación: **91b782ffd8e365e970fd56c9fb910c74f17e41f243edee6ff0c6d257c35dcf4e**

Documento generado en 02/02/2022 04:22:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 3 No. 3-26 Edificio Atlantis, piso 4 oficina 401
Teléfono y fax 2400760
Correo institucional j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto interlocutorio: 090
Referencia: Ejecutivo menor cuantía
Demandante: Banco BBVA Colombia
Demandado: Euclides Riascos Mosquera
Radicación: 76.109.40.03.001.2021.00184.00
Fecha: 02 de febrero de 2022

ASUNTO

Se allega memorial por parte del apoderado judicial de la entidad financiera ejecutante a través del cual refiere que la notificación personal realizada al demandado obtuvo como resultado negativo, motivo por el cual, solicita que se oficie al FONDO PASIVO SOCIAL DE LOS FERROCARRILES NACIONALES, a fin de que esta entidad se sirva suministrar información que reposa en sus archivos sobre el demandado para efectos de que se surta la debida notificación.

Ahora, refiere que de no accederse a la solicitud anterior solicita al Despacho que se ordene el emplazamiento del llamado a juicio.

Considera el Despacho que el primer pedimento tiene animo de prosperidad según los motivos que pasan a explicarse.

Viene bien memorar que el auto admisorio de la demanda es una de las providencias más importantes en el proceso judicial, por consiguiente, la notificación del mismo al demandado es de vital importancia, pues ello le garantiza a aquel, entre otros, el derecho de contradicción, defensa y debido proceso.

Dicha notificación debe procurarse personalmente, en tanto que se configura como el medio de comunicación procesal más idóneo, por cuanto asegura el derecho al contradictor de ser oído en el proceso.

Así, el legislador entonces en aras de garantizar al demandado su debida notificación y lograr una adecuada vinculación al proceso dispuso en el artículo 291 del Código General del Proceso señala en el parágrafo 2 que: “El **interesado podrá solicitar al juez que se oficie a determinadas entidades públicas o privadas que cuenten con bases de datos para que suministren la información que sirva para localizar al demandado.**”

A más de lo anterior, teniendo en cuenta la situación en que actualmente se encuentra la sociedad por cuenta de la pandemia, Decreto 806 de 2020 en su artículo 8 parágrafo 2 precisó que: “La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar **información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas,** o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes' sociales.”

En ese orden, el Juzgado accederá a la petición de la profesional del derecho y ordenará oficiar al FONDO PASIVO SOCIAL DE LOS FERROCARRILES NACIONALES, para que revise sus bases de datos y allegue información como dirección electrónica, teléfono, dirección de residencia y/o lugar donde labora señor EUCLIDES RIASCOS MOSQUERA, para lo cual se le concederá el término de tres (3) días.

Por lo que refiere al segundo pedimento, basta precisar que teniendo en cuenta que el Juzgado ordeno oficiar al FONDO PASIVO SOCIAL DE LOS FERROCARRILES NACIONALES con el propósito de encontrar la ubicación del demandado, de momento se negará pues el pedido de emplazamiento.

Conforme lo solicitado, este Juzgado concederá tal facultad a fin de que se realice lo más pronto posible la diligencia en comento.

Corolario de lo anterior,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR oficiar al FONDO PASIVO SOCIAL DE LOS FERROCARRILES NACIONALES, para que revise sus bases de datos y allegue información como dirección electrónica, teléfono, dirección de residencia y/o lugar donde labora señor EUCLIDES RIASCOS MOSQUERA, para lo cual se le concederá el término de tres (3) días.

SEGUNDO: NEGAR por el momento la solicitud de emplazamiento por lo expuesto *ut supra*.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1618bb8e5a88828e70053cf45a021afe2f89ab3e60d49b7a6499cbd35ff56bd6**

Documento generado en 02/02/2022 04:22:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A despacho de la señora Juez el anterior memorial, para que se sirva proveer de conformidad. Buenaventura, febrero 2 de 2022.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 089

PROCESO EJECUTIVO EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL PRIMERA INSTANCIA

RAD. 2021-00094-00

DTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO.

DDO: JOHN CARLOS SANTIESTEBAN TORRES

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, dos (02) de febrero del año dos mil veintidós (2022).

Mediante escrito que antecede suscrito por la apoderada del ejecutante doctora PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, solicita la terminación del proceso por pago TOTAL de las CUOTAS EN MORA, teniendo en cuenta la facultad del demandante para restablecer el plazo de la obligación, precisando que la parte ejecutada se encuentra a paz y salvo por concepto de costas y que la obligación hipotecaria continúa vigente. Igualmente el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas y el archivo del proceso

Como quiera que la demanda fue presentada virtualmente con su título valor y anexos originales, los cuales se encuentran en poder del ejecutante, el despacho se abstendrá por el momento de darle trámite al memorial y le requerirá para que indique hasta que fecha quedaron pagadas las cuotas que estaban en mora y así mismo allegue al despacho personalmente o por correo certificado, el pagaré objeto de la presente acción, para proceder con lo solicitado ordenando el desglose con las respectivas constancias de que el proceso continúa vigente a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ABSTENERSE por el momento de dar trámite al memorial de terminación del proceso por pago de cuotas en mora, por lo antes expuesto.

SEGUNDO.- REQUERIR al ejecutante para que allegue al despacho personalmente o por correo certificado, el título valor objeto de ejecución y anexos originales los cuales se encuentran en su poder y custodia e indique hasta que fecha quedaron pagadas las cuotas en mora, para proceder con lo solicitado

ordenando el desglose con las respectivas constancias de que la obligación continúa vigente a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO.

TERCERO.- El horario de atención al público es de 8 A.M. a 12 y de 1 P.M. a 5 P.M, para la recepción de los documentos solicitados.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **164eca01737c2a51d8d196587bac3ba9a9a2883281c0a993af4dda3d21fec427**

Documento generado en 02/02/2022 04:22:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>